

	ALCALDIA DE VILLANUEVA NIT:890206250-1	CÓDIGO	210
		VERSIÓN	3.0
		FECHA APROBACIÓN	12/2024
		PÁGINA	Página 1 de 4

DECRETO No. 057
(10 de septiembre de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN HÁBILES, PARA EFECTOS LABORALES Y CONTRACTUALES, LOS DÍAS SÁBADO DIECINUEVE (19) Y SÁBADO VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2026, EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA - SANTANDER”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLANUEVA - SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 93 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; a su turno, el inciso segundo de la misma disposición señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
2. Por su parte, el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye al alcalde la función de “Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.
3. En desarrollo de lo anterior, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, asigna al alcalde en el numeral 1 del literal d), relativo a sus funciones en relación con la administración municipal, la de “Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente”, al tiempo que el artículo 93 de la misma ley dispone que “El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias”.
4. En materia de cómputo de plazos, el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, Código de Régimen Político y Municipal, establece que “En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo

 Alcaldía de VILLANUEVA	ALCALDIA DE VILLANUEVA NIT:890206250-1	CÓDIGO	210
		VERSIÓN	3.0
		FECHA APROBACIÓN	12/2024
		PÁGINA	Página 2 de 4

contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil”.

5. Sobre el alcance de esta disposición en la contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-1061 del 11 de septiembre de 2025, precisó que la determinación de los días hábiles corresponde a cada entidad, a través de las normas internas que fijan su jornada laboral y de atención al público, y que una entidad estatal puede determinar los días hábiles para la gestión contractual siempre que la decisión se adopte mediante acto administrativo de carácter general expedido por la autoridad competente, como el alcalde, en el cual se definan expresamente las fechas habilitadas, el ámbito de aplicación, la vigencia de la medida y las condiciones logísticas y operativas necesarias para su ejecución. Con base en ello, la misma Agencia concluyó que las entidades territoriales, como las alcaldías municipales, se encuentran facultadas para declarar hábil el día sábado mediante acto administrativo, con el fin de adelantar trámites relacionados con la gestión contractual, incluida la etapa de presentación de ofertas en procesos de selección en curso.
6. En la misma línea, el referido concepto recoge la posición del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, expuesta en la sentencia del 29 de abril de 1983, C.P. Enrique Low Murtra, radicación 10.174, conforme a la cual, por regla general, los sábados son días hábiles, salvo que la administración haya dictado una norma general que los considere inhábiles. Advierte también la Agencia que el ejercicio de esta facultad debe armonizarse con los principios de transparencia, igualdad, publicidad y planeación a que se refiere el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y con el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, de modo que cualquier modificación de los días hábiles se incorpore oportunamente en el cronograma y en las reglas del proceso de selección, asegurando su conocimiento previo y efectivo por parte de los interesados.
7. Adicionalmente, el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, y que debe publicarlas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas, salvo en la licitación pública, cuya publicación se rige por la ley; por tanto, estas reglas deberán observarse cuando la habilitación de los días objeto de este decreto pretenda incorporarse al cronograma de procesos de selección que se encuentren en curso.
8. En lo que atañe a la jornada laboral, el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 fija en cuarenta y cuatro (44) horas semanales la jornada de los empleados públicos, faculta al jefe del respectivo organismo para establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, y señala que “El trabajo realizado en día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal. En este caso se aplicará lo dispuesto para las horas extras”. Esta jornada, según

	ALCALDIA DE VILLANUEVA NIT:890206250-1	CÓDIGO	210
		VERSIÓN	3.0
		FECHA APROBACIÓN	12/2024
		PÁGINA	Página 3 de 4

lo precisado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1063 del 16 de agosto de 2000, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, resulta aplicable a los empleados públicos del orden territorial.

9. Actualmente, la jornada ordinaria de trabajo y de atención al público de la Administración Central del Municipio de Villanueva se desarrolla de lunes a viernes, razón por la cual los días sábado no se tienen como hábiles para el cómputo de términos. No obstante, durante lo que resta de la vigencia fiscal 2026 la Administración Municipal debe adelantar un número importante de trámites de la gestión contractual, así como de actuaciones administrativas, presupuestales y financieras asociadas a ella, cuya oportuna ejecución resulta necesaria para el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo adoptado y la adecuada ejecución de los recursos públicos.
10. En consecuencia, con el fin de garantizar la continuidad, eficiencia y oportunidad de la gestión contractual y administrativa del Municipio de Villanueva, se hace necesario declarar hábiles, para efectos laborales y contractuales, los días sábado diecinueve (19) y sábado veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), fijando el ámbito de aplicación de la medida, las condiciones de su ejecución y las reglas de publicidad que garanticen su conocimiento previo por parte de los servidores públicos, de los interesados en los procesos de contratación y de la ciudadanía en general.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar hábiles, para efectos laborales y contractuales, los días sábado diecinueve (19) y sábado veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) en la Administración Central del Municipio de Villanueva - Santander, en el horario comprendido entre las 8:00 a. m. y las 12:00 m. y entre las 2:00 p. m. y las 6:00 p. m.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante los días habilitados, las dependencias de la Administración Central podrán adelantar las actuaciones propias de la gestión contractual en sus etapas precontractual, contractual y postcontractual, incluida su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, y tales días se computarán como hábiles para los plazos de los procesos de contratación cuyo cronograma los incluya de manera expresa.

PARÁGRAFO: En los procesos de selección que se encuentren en curso a la fecha de publicación del presente decreto, la habilitación de los días señalados solo producirá efectos en el cómputo de los plazos del cronograma cuando se incorpore mediante adenda publicada en el SECOP con sujeción a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y a las reglas del respectivo pliego de condiciones o invitación, de manera que los interesados conozcan previamente la medida. En ningún caso la habilitación podrá aplicarse para reducir, sin publicidad previa, los plazos ya informados a los interesados.

 Alcaldía de VILLANUEVA	ALCALDIA DE VILLANUEVA NIT:890206250-1	CÓDIGO	210
		VERSIÓN	3.0
		FECHA APROBACIÓN	12/2024
		PÁGINA	Página 4 de 4

ARTÍCULO TERCERO: Los servidores públicos de las dependencias que intervienen en la gestión contractual y en los trámites administrativos, presupuestales y financieros asociados a ella prestarán sus servicios en los días habilitados, conforme a la designación que realice el respectivo secretario de despacho o jefe inmediato. La jornada laboral de dichos servidores se sujetará al límite de cuarenta y cuatro (44) horas semanales previsto en el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, para lo cual la Administración podrá ajustar el horario de la respectiva semana. El trabajo realizado en los días habilitados no dará derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal, caso en el cual se aplicarán, en los términos y para los empleos allí previstos, las disposiciones sobre horas extras del Decreto Ley 1042 de 1978 y demás normas que las regulen, previa autorización escrita y disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: La habilitación dispuesta en el presente decreto no implica la apertura de atención presencial al público, y los días señalados no se tendrán en cuenta para el cómputo de los términos de las peticiones, recursos y demás actuaciones administrativas distintas de la gestión contractual a que se refiere el artículo segundo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente decreto en la página web del Municipio de Villanueva y en los demás medios oficiales de divulgación de la entidad, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, así como en el SECOP respecto de los procesos contractuales a los que aplique, y comuníquese a los servidores públicos de la Administración Central por los canales institucionales, con anterioridad al día sábado diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Villanueva - Santander, a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE/LUIS GÓMEZ MANCILLA
Alcalde Municipal de Villanueva

Proyectó: ESA Servicios Integrados – HMCM – Asesor Jurídico Externo